



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0017 del 23/01/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00176-00

INTERLOCUTORIO No. 0017

Proceso: Reivindicatorio – Pertenencia <Reconvenión>.

Motivo: Notificación conducta concluyente

Demandante: Juan Alonso Magón Muñoz

Demandado: Mónica Henao Molina y otros

Radicación: 2020-00176-00

Riofrio, enero 23 de 2024

Como quiera que la demandada Lida Henao Quintero a través de poder general otorgado a su hermana Rocio Henao Quintero, constituyó apoderado judicial para que asuma su representación dentro del presente proceso, se considerará notificada por conducta concluyente de conformidad con el art. 301 del C.G.P., sin embargo, el termino de ejecutoria y traslado sólo empezará a surtirse luego de vencidos los tres (3) días con que cuenta para solicitar la demanda de conformidad al inc. 2 del art. 91 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. TENER a la señora LIDA HENAO QUINTERO, notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda; informándole que podrá solicitar la misma y sus anexos dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado.

2. RECONOCER personería en el presente asunto al Doctor, OSCAR MARINO TOBAR NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.356.422, T.P No. 101.391 del C.S.J. y correo electrónico omt2710@hotmail.com, para que actúe como apoderado judicial de la demandada LIDA HENAO QUINTERO, de conformidad con el art. 75 del C.G.P.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **ENERO 24 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 007. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca618f8eb8af18244e961ee775a6ffa4d6ae1c76e966c1a02bc06d5a9cb1a439**

Documento generado en 23/01/2024 08:14:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>